

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
28 de noviembre del 2005

DETEREL-731/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede Pensión del Estado al señor Antonio Medina Florián

Ref. : Oficio No.0001164 d/f, 21 de noviembre del año 2005
(Exp. 00887)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado dominicano a favor del señor Antonio Medina Florián, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100).

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión mensual al señor Antonio Medina Florián.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.***
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.***

Impacto de la Vigencia

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y el señor Antonio Medina Florián, por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad del referido ciudadano dominicano, quien ha cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedor de gozar de los beneficios que concede la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el presente proyecto de ley, entendemos que el mismo no contraviene la Constitución de la República.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 1, por tanto recomendamos establecerla como VISTO del proyecto y

- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

1. En torno a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el capítulo a tratar sobre “Reglas de Técnica Legislativa”, punto 4.1.1 “Estructura de un Texto Normativo”, todo proyecto de ley debe contener un título o nombre de la ley, en ese sentido, sugerimos titular el proyecto de ley de la siguiente manera:

**“Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor del Señor
Antonio Medina Florián”**

2. En virtud de lo se enuncia en el numeral 4.1.1.3, literal e) del Manual de Técnica Legislativa, que reza: “*Los considerándoseos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos*”, sugerimos que los mismos se establezcan de la siguiente manera:

CONSIDERANDO PRIMERO:...

CONSIDERANDO SEGUNDO:...

3. Según el Manual de Técnica, los textos legales deben ser articulados observando varios principio, entre estos:

“ a) La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art. “, seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.” Por lo que sugerimos que en la parte normativa del proyecto, los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Art. 1:...

Art. 2:...

Finalmente **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del estudio del proyecto de ley, luego de tomar en cuenta lo antes señalado, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente:

Wenel D. Félix
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

